

Dec. No. 8654, que suspende definitivamente y sin ningún efecto jurídico los procedimientos de cambio de nombre iniciados por los señores Pedro José Cedeño Pimentel y Adanela de la Altagracia Cedeño Pimentel.

G. O. No. 8697, del 29 de septiembre de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8654

CONSIDERANDO: que los señores Pedro José Cedeño Pimentel y Adanela de la Altagracia Cedeño Pimentel iniciaron sendos procedimientos, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, para cambiar sus nombres por los de Pedro José Pimentel y Adanela de la Altagracia Pimentel, respectivamente, procedimientos éstos que a la fecha se encuentran inconclusos, en vista de que aún no han sido cumplidos en su totalidad los requisitos que exige el artículo 83, así como tampoco los exigidos por el artículo 84, de la antes citada ley;

CONSIDERANDO: que posteriormente, los mismos señores han expresado por medio de una instancia dirigida al Poder Ejecutivo, que desisten de dichos procedimientos, y que en consecuencia, desean que se deje sin efecto, se anule o se revoque toda disposición que hasta ahora haya sido dictada en relación con los mismos;

CONSIDERANDO: que en tales condiciones procede dar constancia del pedimento de los interesados y ordenar que los procedimientos de que se trata sean suspendidos definitivamente;

POR TALES MOTIVOS, en virtud de lo dispuesto por los artículos 55, inciso 2, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan suspendidos definitivamente y sin ningún efecto jurídico los procedimientos de cambio de nombre iniciados por los señores Pedro José Cedeño Pimentel y Adanela de la Altagracia Cedeño Pimentel.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos; años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Reglamento No. 8655, sobre subsidio para los Alistados de la Policía Nacional.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8655

VISTA la Ley No. 1022 de fecha 18 de octubre de 1935;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

REGLAMENTO:

SOBRE SUBSIDIO PARA LOS ALISTADOS DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 1.— Se crea un fondo deducible del sueldo de los Alistados de la Policía Nacional, destinado a conceder a estos las prestaciones que más adelante se determina, en las condiciones previstas por este Reglamento.

Art. 2.— El Fondo de previsión y asistencia a que se refiere el artículo precedente será obligatorio y estará constituido por un descuento de cincuenta centavos (RD\$0.50) mensuales de los sueldos de los Alistados deducibles por el Intendente General de la Policía Nacional, así como cualesquiera otras contribuciones previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Los fondos recaudados en virtud de lo establecido en el artículo anterior, serán depositados en el Banco de Reservas